

De: Ricardo Aranda Girard [<mailto:ricardo.aranda@economia.gob.mx>]

Enviado el: viernes, 6 de noviembre de 2015 10:14 a. m.

Para: Informacion UPR; Nimbe Leonor Ewald Arostegui

CC: Horacio Villalobos Tlatempa; Juan Antonio Dorantes Sánchez; Sofía Guadalupe Flores Palomar; Adriana Angélica Bazán Fuster; Sofía Pacheco Niño de Rivera; Thelma Camacho Gaxiola; Alberto Jiménez Rodríguez

Asunto: Comentarios SEconomía al Anteproyecto de Lineamientos para Laboratorios de Prueba

Estimada Nimbe,

Envío en adjunto los comentarios de la Secretaría de Economía al “Anteproyecto de Lineamientos para la Acreditación, Designación y Reconocimiento de los Laboratorios de Prueba”, en el formato de Excel establecido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para esta consulta pública. Envío el documento tanto en Excel como en PDF. Por favor confírmame la recepción de este mensaje.

Agradecido de antemano por la atención a estos comentarios, seguimos atentos a este importante tema.

Saludos.

Ricardo Aranda Girard
Director de Reglas de Comercio Internacional
Dirección General de Reglas de Comercio Internacional
Secretaría de Economía
Tel. (+52 55) 5629 9500 ext. 15327

Evita imprimir este correo, el medio ambiente está en tus manos.

"La información contenida en el presente correo y/o sus anexos está clasificada como reservada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Este correo electrónico y/o material adjuntos son para uso exclusivo de la(s) persona(s) o la(s) entidad(es) a la(s) que expresamente se le(s) ha enviado, si usted no es el destinatario del mismo, repórtelo inmediatamente a quien aparece como remitente del correo y bórralo. Si usted es servidor público está sujeto a responsabilidad administrativa (sin perjuicio de la de orden civil o penal que proceda) de conformidad con Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por el incumplimiento, entre otras, de las siguientes obligaciones: usar, sustraer, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión y entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la Ley. Considérese notificado que cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por persona o entidad distinta a la del destinatario, queda expresamente prohibido y sancionado por la legislación aplicable."

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” “La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIDADANA Consulta
Pública sobre el "**ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN, DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE
LABORATORIOS DE PRUEBAS**"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Ricardo Aranda Girard	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales)	Secretaría de Economía	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.		
(Acepta términos)		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
<p>AVISO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos. • En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 		
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas

Capítulo_I.	PRIMERO.	Desde el subpárrafo a) y a lo largo de todo el documento, se hace referencia a las normas de la Organización Internacional de Normalización y de la Comisión Electrotécnica Internacional como "estándares". Se solicita corregir esta denominación, pues la manera correcta de referirse a ellas es como "normas" (por ejemplo, norma ISO/IEC 17025:2005...).
Capítulo_I.	PRIMERO.	El subpárrafo c) presenta una redacción confusa respecto a la institución encargada de aceptar los reportes de pruebas elaborados por los laboratorios designados por una autoridad designadora de un Gobierno extranjero.
Capítulo_I.	PRIMERO.	En el subpárrafo c) se señala que los reportes de prueba de laboratorios de pruebas de tercera parte extranjeros que serían aceptados, se basarán en "reglamentos técnicos extranjeros". En el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, los reportes de prueba de laboratorios de prueba extranjeros se basan en los "reglamentos técnicos nacionales", tal y como la designación de laboratorios de prueba de tercera parte nacionales se hace con relación a la realización de pruebas basadas en reglamentos técnicos extranjeros. Por esa razón, se debe sustituir "reglamentos técnicos extranjeros" por "reglamentos técnicos nacionales" en el subpárrafo c).
Capítulo_I.	PRIMERO.	El párrafo III termina refiriéndose al Instituto Federal de Telecomunicaciones como "Instituto Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión". Se debe corregir la referencia.
Capítulo_II.	CUARTO.	Numeral I, definición de "Acreditación". Se sugiere insertar la definición más apegada a la contenida en el artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debido a que los sujetos regulados por los Lineamientos se someterán a un régimen similar al de los sujetos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. La definición propuesta es: <i>"el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad ."</i>
Capítulo_II.	CUARTO.	Numeral IX, definición de "Organismo de Acreditación". Dado que se inserta este término para aquellos organismos autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para llevar a cabo la acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, se debe aclarar cuál es la denominación del Instituto Federal de Telecomunicaciones en lo que respecta a las competencias en materia de acreditación.

Capítulo_II.	CUARTO.	<p>Numeral X, definición de "Evaluación de la Conformidad". El Estado Mexicano está sujeto a compromisos internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio. Específicamente, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) versa sobre aquellas obligaciones que los Miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos Mexicanos, deben cumplir respecto a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Acuerdo OTC prevé una definición de "procedimiento de evaluación de la conformidad" que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, debe ser incorporada a el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan. La definición es: <i>"Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones ."</i></p>
Capítulo_II.	CUARTO.	<p>Numeral XV, definición de "Norma". El Estado Mexicano está sujeto a compromisos internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio. Específicamente, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) versa sobre aquellas obligaciones que los Miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos Mexicanos, deben cumplir respecto a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, el Acuerdo OTC incluye disposiciones en materia de normas, particularmente, el "Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas" que establece principios generales que deben ser aplicados por aquellos organismos de normalización que acepten el Código. El Acuerdo OTC también prevé una definición de "norma", la cual también se solicita incorporar en el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan. La definición es: <i>"Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas."</i> Finalmente, cabe señalar que la propuesta de definición contenida en el Anteproyecto de Lineamientos tiende a confundir al lector, al señalar que una norma es una "Regulación Técnica", pues también se incorpora una definición de "Reglamento Técnico". Asimismo, la definición provista no especifica si el carácter de las normas es voluntario u obligatorio, cuando en el sistema comercial multilateral, el carácter de una norma es voluntario y en la propia definición de "Reglamento Técnico" prevista en el Anteproyecto de Lineamientos, se indica que estos últimos son de carácter obligatorio.</p>

Capítulo_II.	CUARTO.	<p>Numeral XVII, definición de "Reglamento Técnico". El Estado Mexicano está sujeto a compromisos internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio. Específicamente, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) versa sobre aquellas obligaciones que los Miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos Mexicanos, deben cumplir respecto a la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Del mismo modo que en el caso de "procedimientos de evaluación de la conformidad", el Acuerdo OTC prevé una definición de "reglamento técnico" que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Mexicano, debe ser incorporada a el Anteproyecto de Lineamientos que nos ocupan. La definición es: "<i>Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.</i>" Además, se considera que esta definición contiene los elementos que comprende la definición propuesta en el Anteproyecto de Lineamientos.</p>
Capítulo_IX.	VIGÉSIMO SEXTO.	<p>Este numeral dispone lo siguiente: "<i>Cuando el Instituto reciba una notificación en relación a la designación de un LP de tercera parte extranjero en términos de un ARM, el Instituto evaluará y tomará una decisión sobre el reconocimiento de dicho LP en términos y condiciones no menos favorables que aquellos otorgados a los LP nacionales que soliciten ser designados en el marco de los presentes Lineamientos y del ARM correspondiente. Al respecto, el Instituto tomará la decisión sobre el reconocimiento del LP dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha en que la notificación de designación del LP extranjero fue provista.</i>" Se solicita que esta disposición sea compatible con lo dispuesto en los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) para la Evaluación de la Conformidad de Equipos de Telecomunicaciones, suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y los Gobiernos de Canadá y los Estados Unidos de América, los cuales establecen, en el Apéndice B (II) 1, lo siguiente: "<i>Cuando una Parte reciba una notificación de la designación de un laboratorio de prueba, la Parte deberá evaluar y tomar una decisión sobre el reconocimiento del laboratorio de prueba bajo términos y condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a los laboratorios de prueba en su territorio que solicitan reconocimiento. La Parte deberá tomar una decisión sobre el reconocimiento del laboratorio de prueba dentro de 60 días posteriores a la fecha en que la notificación de designación fue provista.</i>" La referencia a "días hábiles" en el Anteproyecto de Lineamientos implica una diferencia sustancial con la referencia a "días posteriores" (que consisten en "días calendario") contenida en los ARM.</p>